

Constancia Secretarial: A los 22 días del mes de febrero de 2023, ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2021-00589

Teniendo en cuenta la documental que obra en el expediente, sería del caso emitir decisión de fondo en el asunto del epígrafe; sin embargo, la parte actora, presenta escrito de terminación del asunto por la entrega del predio arrendado, circunstancia que no está prevista como figura jurídica para ello, de manera que se entenderá como un desistimiento de las pretensiones sin condena en costas. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Correr traslado, por el término de 3 días del escrito de terminación a la parte demandada, a fin de que realice las manifestaciones que bien haya a lugar, con sujeción a lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P.
- 2.-** Vencido el término señalado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

CEYM

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2023 en la Secretaría a las 8.00 am JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario
--